

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 257.

Censo de poblacion

Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros se me ha comunicado en 23 del actual, la Real orden siguiente: «Como pudiera suceder que no todos los vecinos de los pueblos de esa provincia hubiesen recibido las cédulas de inscripcion para el empadronamiento general, que debió serles entregada el día 21 del corriente, cuya falta no debe recaer sobre los vecinos, sino sobre los encargados del repartimiento de las cédulas, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que V. S. y las respectivas autoridades de los pueblos, publiquen inmediatamente oportunos bandos llamando a todos los vecinos que no hubiesen recibido las cédulas correspondientes, para que en un término fijo y bajo las penas impuestas en los artículos 79, 81 y 82 de la instrucción, acudan á recogerlas á los puntos que se les señale, debiendo llenarlas segun las personas que pernoctaron en sus casas el referido día 21 y

devolverlas con este requisito al dia siguiente.—Y siendo caso de responsabilidad el descubierto que pueda aparecer en la distribucion de cédulas, S. M. espera que V. S. hará entender á quien corresponda el deber en que están de cumplir con exactitud un servicio tan digno y patriótico y la necesidad de que se haga justa aplicacion de los artículos 77 y 78 de la instrucción citada.»

En cumplimiento de esta superior resolución y para que tenga efecto, he dispuesto insertarla en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que la hagan publicar en todos los puntos de su distrito para el fin que la misma previene y cuiden de su puntualísima ejecución hasta adquirir la certeza absoluta de que no queda por inscribir el nombre ni de una sola persona que haya pernoctado en el mismo distrito en la noche del 21 al 22: en la inteligencia de que se procederá irremisiblemente contra cualquiera que resulte no haberse inscripto y contra los encargados de cuidar de la ejecución de este interesante servicio, que serán considerados como empleados públicos para la aplicacion de las penas, segun ya se advirtió en circular núm. 202, Boletín 55. Burgos 26 de Mayo de 1857. —José Oller.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial de Medina de Pomar, de los 5006 rs. 25 céntimos, que en el girado en 14 del corriente mes para manutencion de presos pobres, y publicado en este periódico en igual dia. circular número 222, le correspondió al Valle de Mena, y que por pertenecer en lo judicial al partido de Valmaseda, no debe contribuir con suma alguna para aquellos en el partido de Medina.

PUEBLOS	AGREGADOS	Número de vecinos	CUOTA Rs. Cent.
Aforados de Losa. . . . .	Momediano. . . . .	42	26 6
Aforados de Moneo. . . . .	Moneo. . . . .	72	44 68
A. deas de Medina. . . . .	Angosto. . . . .	246	154 3
Berberana. . . . .	Valpuestá. . . . .	46	28 55
Bocos. . . . .		52	49 86
Espinosa de los Monteros. . . . .	Barcenás. . . . .	525	350 81
Junta de la Cerca. . . . .	Boveda de la Ribera. . . . .	101	64 68
Junta de Oteo. . . . .	Báro. . . . .	205	111 21
Junta de Puente de. . . . .	Brizuela. . . . .	42	26 6
Junta de Río de Losa. . . . .	Río de Losa. . . . .	44	27 50
Junta de San Martín. . . . .	Fresno de Losa. . . . .	57	55 57
Junta de Traslaloma. . . . .	Castrobarito. . . . .	99	61 45
Jurisdicción de Villalba de Losa. . . . .	Barriga. . . . .	75	44 55
Jurisdicción de San Zadornil. . . . .	Arroyo. . . . .	69	42 82
Medina de Pomar. . . . .	Lá Rad. . . . .	280	178 74
Merindad de Castilla la Vieja. . . . .	Abadía. . . . .	420	266 61
Merindad de Cuesta Urria. . . . .	Almendres. . . . .	407	256 54
Merindad de Montija. . . . .	Aguera. . . . .	560	225 58
Merindad de Sotos Cueva. . . . .	Ahedo Linares. . . . .	299	185 55
Merindad de Valdivielso. . . . .	Almine. . . . .	465	288 54
Partido de la Sierra de Tovalina. . . . .	Cuvilla. . . . .	90	55 85
Relloso. . . . .		47	40 55
Valle de Manzanedo. . . . .	Arges. . . . .	156	96 80
Valle de Tovalina. . . . .	Barcina. . . . .	492	505 29
Villaescusa del Butron. . . . .	Huidobro. . . . .	47	29 47
Villarcayo. . . . .		148	91 84
		4804	3006 25

Burgos 25 de Mayo de 1857. —José Oller.

Consejo provincial de Burgos

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Abril.

PARTIDOS.	Precio medio de suministros.			Mes de Abril de 1857.			
	Racion de pan.	Fanega de cebada.	Arroba de paja.	Idem de aceite.	Idem de leña.	Idem de carbon.	Id. de paja larga.
Aranda. . . . .	1 78	54	2 50	64	5 25	5 50	»
Belorado. . . . .	1 78	40	2 50	62	1	4 25	1 60
Briviesca. . . . .	1 24	42	2	68	1	4	»
Castrogeriz. . . . .	1 18	40	2 50	70	2 50	5 50	»
Lerma. . . . .	1 64	45 25	2 50	65	1	4	»
Miranda. . . . .	1 50	58	5	65	2	5	»
Roa. . . . .	2	50	2 50	66	1 50	6 50	»
Salas. . . . .	2	44	5	62	» 50	2	»
Sedaño. . . . .	1 42	44	5 50	64	1 50	5 50	4
Villadiago. . . . .	1 50	42	2	72	2	4	»
TOTAL. . . . .	16 4	459 25	26	656	16 25	42 25	6 60
Precio medio. . . . .	1 60	45 92	2 60	65 60	1 62	4 22	2 80

Burgos 25 de Mayo de 1857. —El Presidente, José Oller. —P. A. D. C. —Pedro C. y Menacho, secretario.

LERIDA.

ALFOLIES Y DEPOSITOS	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfollies y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfollies y depósitos según el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las remesas. Dias.
Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera),	19	"	1800	800	11500	5000	9
Cervera.	Cardona,	11	"	2500	1000	15600	18000	5
Balaguer.	Villanueva,	2	"					
	Cardona (tránsito por Cervera),	16	"	800	500	4600	7500	8
Viella.	Gerri,	15	Cardona (tránsito por Solsona.)	600	250	2000	5000	16
Solsona.	Cardona,	5	"	900	400	5600	2500	2
Tremp.	Gerri,	6	Idem.	700	500	4200	1200	8
	Villanueva,	9	"					
Esterri de Aneó.	Gerri,	8	Idem.	600	200	5200	1200	16
Sort.	Idem,	2	Idem.	800	500	5500	1500	10
Seo de Urgel.	Idem,	8	Idem.	800	500	4900	4000	16
LOGROÑO.								
Logroño.	Añana,	16	Rosio.	900	400	5000	5500	15
	Poza,	19	"					
Calahorra.	Añana,	25	Idem.	600	210	2400	2800	17
	Poza,	28	"					
Haro.	Herrera,	1	Poza.	600	200	2900	1200	6
	Rosio,	16	"					
Santo Domingo.	Herrera,	5	Idem.	800	400	5700	2000	16
	Rosio,	18	"					
Nágera.	Poza,	11	Rosio.	600	250	2500	1000	11
	Añana,	12	"					
Cervera.	Imon (tránsito por Agreda, provincia de Soria),	27	Poza.	150	50	540	400	15
LUGO.								
Lugo.	Depósito de Betanzos	15	"	4000	1800	16800	16000	6
Chantada.	Idem.	18	"	2000	800	10200	4000	9
Monforte.	Idem.	24	"	2000	800	9900	4500	12
Becerría.	Idem.	25	"	2000	800	8800	4000	12
Villalba.	Idem.	10	"	1500	600	4500	4000	5
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo)	27	"	1500	600	5400	5500	15
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo	7	"	5000	1200	15600	8000	4
MADRID.								
Madrid.	Belinchon.	15	"	10000	4200	51800	15000	10
	Imon.	25	"					
	Olmeda.	25	"					
	Espartinas.	6	"					
Alcalá.	Belinchon.	11	Imon.	1000	400	4800	6000	12
	Espartinas.	14	"					
Aranjuez.	Espartinas.	2	Idem.	600	500	5600	2800	14
Buitrago.	Olmeda.	22	Idem.	500	200	2900	1500	11
Colmenar Viejo.	Belinchon.	18	Idem.	500	150	2000	1500	9
Escorial.	Idem.	22	Olmeda.	500	200	6000	2500	9
Navalcarnero.	Espartinas.	11	Idem.	800	550	5500	2000	12
San Martín de Valdeiglesias.	Idem.	22	Idem.	600	500	5500	2000	15
Torrelaguna.	Olmeda.	17	Imon.	500	200	5200	5500	8
Valdemoro.	Espartinas.	2	Carcaballana.	500	90	800	500	5
MÁLAGA.								
Antequera.	Loja.	6	Rejano y Navazo.	800	400	2000	5500	5
Archidona.	Idem.	2	Idem.	200	100	800	500	4
Ronda.	Hortales.	6	Idem.	800	400	2600	1500	6
Campillos.	Rejano y Navazo.	2	La Torre.	200	100	700	1000	4
MURCIA.								
Murcia.	Molina.	2	"					
	Sangonera.	5	"	900	450	7500	4000	4
	Pinatar.	9	"					
	Pinoso.	9	"					
Lorca.	Sangonera.	11	Pinatar.	400	150	2000	1100	8
Caravaca.	Zacatin.	6	Sangonera.	500	170	2900	600	8
	Catasparrá.	6	"					
Cebegín.	Catasparrá.	5	Idem.	200	60	900	1000	7
Ciézar.	Jumilla.	7	Villena.	250	100	1500	800	8
	Molina.	6	"					
Totana.	Sangonera.	7	Pinatar.	150	70	1500	600	7
Jumilla.	Jumilla.	7	Villena.	100	40	700	1000	4
Mula.	Sangonera.	5	Pinatar.	250	110	1500	800	10
Yecla.	Jumilla.	5	Villena.	200	90	1000	400	8
	La Rosa.	5	"					
Molina.	Molina.	5	Sangonera.	200	100	1600	500	2
Palma.	Pinatar.	5	"	250	110	2600	400	2

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y Militar orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y segundo edicto, llamo y emplazo por término de nueve dias, á Benancio Gonzalez desertor, de este presidio correccional, para que se presente en el mismo, ó en la cárcel Nacional de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se esta siguiendo al mismo por robo al Presvitero D. Agustín Quintanilla, de Bilviestre de Muñó, pues de no hacerlo se fallará en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Cayetano Garcia Santos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Benito Aguilar, natural de la provincia de Teruel, y delantero de las Diligencias generales, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, y Escribanía de Rentas del que refrenda, para que sufra la prision correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido, por aprehension de dos libras de tabaco de contrabando, mediante haber resultado insolvente, para satisfacer las responsabilidades pecunarias en que ha sido condenado, previniéndole que de no corresponderle parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arranz.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á el procesado Simon Moral, natural de Madrigal del Monte, en el partido de Lerma, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber que en el término de quinto dia satisfaga los gastos del juicio en que ha sido condenado por S. E. la Real Audiencia del Territorio, por consecuencia de la causa criminal que se ha seguido á dicho Simon y otros, por hurto de dos mantas de Palencia de D. Pascual

Moliner, vecino de esta ciudad, apercibido que de no comparecer en dicho término, se procederá a su exacción por los trámites legales, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arránz.

**SENTENCIA.**

Don Raimundo Moreno, Secretario del Juzgado de Paz del cuarto distrito de esta ciudad de Burgos.

Certifico: Que en en el juicio verbal, celebrado ante el Sr. Juez de Paz del referido distrito D. Vicente García Alonso, entre partes, de la una y como demandante Santos Albiz, vecino de esta ciudad, y de la otra Luciano Moral, que lo es de Gamonal, sobre pago de maravedises, en reveldía del último, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:—En la ciudad de Burgos á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. Juez de Paz, vista la precedente acta, considerando que entregado por peso en esta ciudad al demandado el género cuya conducción ajustó con el demandante quedó de su cuenta y riesgo como sucede en todos los casos de igual naturaleza, la entrega del mismo en el punto de su destino en el estado y condicion en que se entrega de él; falló que debía de declarar y declara á dicho demandado obligado al pago total del importe de dicho ajuste, sin deducion alguna, y por consecuencia á que pague los ochenta reales que manifiesta el demandante haberle retenido, con todas las costas de este juicio; así lo digo y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Vicente García Alonso.—Raimundo Moreno, Secretario.

Es copia literal de que certifico para su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Burgos veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—V.º B.º, Vicente García Alonso.—Raimundo Moreno, Secretario.

**Comision superior de instruccion primaria de Burgos.**

Se hallan vacantes las escuelas siguientes:

- La de Treviño, dotada con 50 fanegas de trigo, pagadas por el mes de Septiembre.
- La de Ontoria de Valdearados, dotada con 2000 rs. y casa habitacion.
- La de Villaescusa de Roa, su dotacion 1000 rs casa habitacion y la retribucion del los niños.
- La de Cascajares de la Sierra, dotada con 26 fanegas de comuña, casa para vivir y dos huertos para hortalizas.
- La de Villavieja, dotada con 600 rs. anuales.
- La de Guzman, dotada con 1700 rs. y la retribucion de los niños.
- La de Madrigalejo, dotada con 600 rs. y retribucion de los niños.
- La de Villafraanca, dotada con 2000

**ORENSE.**

Orense.	Dep.º de Pontevedra	17
Cea.	Idem.	13
Celanova.	Idem.	17
Ginzo.	Idem.	22
Rivadavia.	Idem.	12
Verin.	Idem.	28
Vande.	Idem.	20
Trives.	Idem (tránsito por Orense.)	27
Valdeorras.	Idem (idem).	34
Viana.	Idem (idem).	34

**OVIEDO.**

Oviedo.	Depósito de Gijon.	15
---------	--------------------	----

**PALENCIA.**

Palencia.	Poza.	24
	Dep.º de Santander	45
Astudillo.	Poza.	18
	Dep.º de Santander	42
Cevico.	Poza.	18
	Dep.º de Santander	50
Carrion.	Poza.	20
	Dep.º de Santander	38
Saldaña.	Poza.	24
	Dep.º de Santander	54
Paredes.	Poza.	26
	Dep.º de Santander	46
Aguilar.	Poza.	14
	Rosio	19
Cervera.	Poza.	19
	Rosio	24
Herrera del Rio Pisnerga.	Poza.	14
	Rosio	22
Guardo.	Poza.	26

**PONTEVEDRA.**

Cañiza.	Depósito de Tuy.	6
Puenteareas.	Idem.	5
Lalin.	Idem de Pontevedra	14

**SALAMANCA.**

Salamanca.	Imon.	54
	Olmeda.	54
	Añana.	72
Alba.	Dep.º de Santander	79
	Imon.	54
	Olmeda.	54
Béjar.	Añana.	72
	Dep.º de Santander	80
	Imon.	60
Ledesma.	Olmeda.	60
	Añana.	85
	Dep.º de Santander	92
Peñaranda.	Imon.	62
	Olmeda.	62
	Añana.	77
Tamames.	Dep.º de Santander	84
	Imon.	49
	Olmeda.	49
Ciudad-Rodrigo.	Añana.	68
	Dep.º de Santander	75
	Imon.	65
Vitigudino.	Olmeda.	65
	Añana.	82
	Dep.º de Santander	90
San Felices.	Imon.	77
	Olmeda.	77
	Añana.	91
Cabezón.	Dep.º de Santander	98
	Imon.	71
	Olmeda.	71
Potes.	Añana.	84
	Dep.º de Santander	91
	Imon.	76
Reinosa.	Olmeda.	76
	Añana.	89
	Dep.º de Santander	96
San Vicente.	Imon.	76
	Olmeda.	76
	Añana.	89
Villacarriedo.	Dep.º de Santander	96
	Imon.	76
	Olmeda.	76

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

**PALENCIA.**

**OVIEDO.**

6000	2500	15000	7000	8
2000	700	9500	4000	6
400	150	1200	1000	8
700	350	4500	2000	11
700	350	5000	5500	6
1000	500	6200	3500	14
200	400	700	800	10
2000	700	8000	2000	15
1500	600	6200	2200	17
1500	600	5500	4000	17
2500	1000	19400	7000	2
1500	600	7500	4500	24
400	150	2400	2000	22
400	150	2100	2500	26
600	300	2900	1900	19
500	200	2800	2100	17
400	150	2400	5000	24
400	150	2500	1000	10
400	150	2300	2000	15
500	250	5200	1000	12
250	200	1700	1000	14
60	20	580	600	5
70	30	800	160	2
1000	450	7000	2000	7
1500	600	7600	10000	28
900	400	4500	3500	28
2000	800	12200	5000	50
900	400	4500	2000	50
1000	400	5600	2200	27
1000	400	6200	2700	52
900	400	4400	2700	52
1000	400	3500	4500	50
500	150	1700	2000	51
500	100	1600	500	1
400	200	2600	1500	5
800	550	4400	1500	6
500	150	1400	500	1
500	150	1700	1500	2

rs. en metálico y diez y ocho fanegas de trigo.

La de Mansilla de Burgos, dotada con 600. rs.

La de Manbrilla, dotada con 19 fanegas de comuña, suerte de leña y casa para vivir.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision dentro del término de un mes contado desde la fecha. Burgos 25 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario interino, Antonio Carrion.

Se halla vacante la escuela de niñas del pueblo de Villahoz, su dotacion consiste en 1554 rs. anuales. Las señoras que aspiren á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, dentro del término de un mes contado desde la fecha de este Boletín. Burgos 24 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Oller.—El Secretario interino, Antonio Carrion.

Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Debiendo proveerse por medio de oposicion el magisterio de instruccion primaria de la villa de Berlanga, con la dotacion de 3,000 rs., satisfechos de los fondos de propios por trimestres vencidos, la cantidad de 600 á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños y casa correspondiente para el profesor, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de optar á la indicada plaza.

Las asignaturas sobre las que deberán versar los ejercicios serán, religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética, agricultura, lectura, escritura, sistemas y metodos de enseñanza, elementos de historia sagrada, idem de geografia é historia particularmente de España y necciones de geometria aplicadas al dibujo lineal y á la agrimensura.

La oposicion que se cita dará principio á las 10 de la mañana del dia 15 de Junio próximo venidero, en el local que ocupa la Secretaria de esta Comision.

Si ocurriese la vacante de alguna otra escuela de tal clase antes de verificarse dicha oposicion será esta estensiva á ella.

Igualmente se proveerán de la misma manera las escuelas de niñas Vinuesa y Montenegro de Cameros, dotadas la 1.ª con 6 rs. diarios pagados por trimestres vencidos, ó mensualmente y casa para la profesora; y la 2.ª con 2,000 reales, que se satisfarán del presupuesto municipal, y la casa necesaria tambien á la maestra.

Las materias sobre las que deberán ejercitar las aspirantes serán: doctrina cristiana con la historia sagrada, lectura, escritura, nociones de gramática castellana, especialmente en la parte de ortografia, id. de aritmética, deberes de las maestras, principios generales de economia doméstica, y labores propias del sexo, con especialidad las mas in-

ORENSE	
Segovia. . . . .	{ Imon. . . . . 29 Olmeda. . . . . 29
Cuéllar. . . . .	{ Imon. . . . . 54 Olmeda. . . . . 54
Sepúlveda. . . . .	{ Imon. . . . . 20 Olmeda. . . . . 20
Riaza. . . . .	{ Imon. . . . . 16 Olmeda. . . . . 16
San Ildefonso. . . . .	{ Imon. . . . . 31 Olmeda. . . . . 31

OVIEDO	
Carmona. . . . .	Depósito de Sevilla. . . . . 6
Cazalla. . . . .	Idem. . . . . 14
Alcalá. . . . .	Idem. . . . . 2
Sanlúcar la mayor. . . . .	Idem. . . . . 4
Cantillana. . . . .	Idem. . . . . 6
Constantina. . . . .	Idem. . . . . 14
Lora del Rio. . . . .	Idem. . . . . 10
Marchena. . . . .	Valcargado. . . . . 8
Arahal. . . . .	Idem. . . . . 6
Ultera. . . . .	Idem. . . . . 4
Lebrija. . . . .	Idem. . . . . 8
Moron. . . . .	Idem. . . . . 7
Estepa. . . . .	La Torre. . . . . 4
Ecija. . . . .	Idem. . . . . 2
Osuna. . . . .	Rejano y Navazo. . . . . 5

Soria. . . . .	{ Imon. . . . . 14 Medinaceli. . . . . 14
Ágreda. . . . .	{ Imon. . . . . 22 Medinaceli. . . . . 18
Almazan. . . . .	{ Imon. . . . . 7 Medinaceli. . . . . 7
Gómara. . . . .	{ Imon. . . . . 24 Medinaceli. . . . . 11
Burgo de Osma. . . . .	Imon. . . . . 15
Medinaceli. . . . .	Medinaceli. . . . . 1

Montblanch. . . . .	Dep.º de Tarragona. . . . . 5
Reus. . . . .	Idem. . . . . 2

SALAMANCA	
Teruel. . . . .	{ Arcos. . . . . 40 Ojos Negros. . . . . 12 Valtablado. . . . . 15
	{ Armillas. . . . . 16
	{ Armillas. . . . . 8
Alcañiz. . . . .	{ Armillas. . . . . 18
	{ Remolinos (tránsito por Zaragoza). . . . . 27
Calamocha. . . . .	{ Ojos Negros. . . . . 7
	{ Remolinos (tránsito por Zaragoza). . . . . 27
Albarracin. . . . .	Valtablado. . . . . 7
Valderrobles. . . . .	Alfaques. . . . . 16

SEGOVIA.	
Saelices. . . . .	1500
Idem. . . . .	1000
Idem. . . . .	1000
Idem. . . . .	600
Idem. . . . .	100

SEVILLA.	
La Torre. . . . .	400
Idem. . . . .	500
Idem. . . . .	600
Idem. . . . .	600
Idem. . . . .	400
Idem. . . . .	500
Idem. . . . .	500
Idem. . . . .	150
Idem. . . . .	200
Idem. . . . .	500
Idem. . . . .	200
Idem. . . . .	200
Idem. . . . .	90
Idem. . . . .	500
Idem. . . . .	100
Idem. . . . .	500
Idem. . . . .	200

SORIA.	
Poza. . . . .	1500
Idem. . . . .	400
Idem. . . . .	600
Idem. . . . .	600
Idem. . . . .	1700
Saelices. . . . .	600

TARRAGONA.	
Idem. . . . .	900
Idem. . . . .	2200

TERUEL.	
Arcos. . . . .	2200
Arcos. . . . .	500
Arcos. . . . .	1500
Arcos. . . . .	700
Ojos Negros. . . . .	600
Ojos Negros. . . . .	200

700	9700	9600	13
450	5200	3000	47
400	5900	6000	44
250	5400	3200	9
50	600	700	17

SENTENCIA				
200	1400	1100	5	
250	2000	2500	7	
300	5400	1100	1	
250	5600	1000	2	
200	1500	600	5	
150	1200	700	7	
150	1200	2600	5	
70	700	1400	4	
100	800	1000	3	
200	2900	5500	2	
90	1200	1500	4	
150	1300	3000	4	
50	500	1200	2	
200	2600	2000	4	
60	900	1000	2	

550	9700	4000	17
150	2600	3200	18
250	3900	3800	18
250	3500	5500	17
600	11200	6000	14
250	3500	1800	5

400	4900	900	2
1000	15300	6000	1

1000	15200	4000	8
200	2900	2000	8
600	9400	5500	10
500	4500	3000	10
500	2800	2500	5
100	1600	1400	8

(Se continuará.)

dispensables á las clases necesitadas, debiendo tenerse en cuenta que aquellas se presentarán sin concluir.

La oposicion que se espresa dará principio á las 10 de la mañana del dia 19 de Junio próximo venidero, en el local que ocupa la Secretaria de esta Comision.

Si ocurriese la vacante de alguna otra escuela de tal clase antes de verificarse dicha oposicion será estensiva á ella. Soria 11 de Mayo de 1857.—E. G. I. P. Juan Antonio Pinilla.—El Secretario, Isidro Martinez de Toro.

Se halla vacante la plaza de barbero sangrador, de la villa de Ameyugo y sus anejos, Cande pagares, Encie y Obarenes, su dotacion anual es la de 39 fanegas de trigo, pagadas por trimestres vencidos por su Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de la municipalidad desde la fecha

hasta el 30 de Junio. Ameyugo 12 de Mayo de 1857.—Fermin Frias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la fabrica de hilados y tejidos de lino establecida en esta ciudad de Burgos por VELASCO Y COMPAÑIA, se venden hilazas y lienzos crudos y medio blancos de diferentes anchos, de buen tejido y fortaleza, por ser aquellas de lino del pais sin mezcla de ninguna especie. Los precios son fijos y arreglados. (1)

El dia 3 de Junio de 10 á 12 de su mañana en el cuartel que ocupa el Regimiento Lusitania, se venden cuatro caballos que han resultado de desecho.

El dia 31 del presente mes de 9 á 12, se rematará en el patio del cuartel que

ocupa el Regimiento de Lusitania, una partida de fiemo, que han hecho 160 caballos en todo el mes de Mayo.

Se arrienda desde el dia de San Juan próximo, por uno ó mas años, la casa-pasador, sito en la villa de Herrera de Riospisuerga, propia de D. Mariano Garcia, vecino de la misma, por si alguno quiere interesarse, puede dirigirse á dicho Sr. (2)

VENTA DE YEROS, GRANILLA Y TRIGO, YERVA SECA, DESPOJOS DE HUERTAS.

En la casa de campo de la Isla de esta ciudad de Burgos, se compra paja de yeros, granilla y trigo, yerba seca y despojos de huertas, todo á precios convencionales. (3)

Imp. de Gutierrez é hijos.